DNCP/ DNC N° 1810 /2020

Asunción, 14 de febrero de 2020

REF.: ID N° 375488 "Adquisición de Agua Mineral"

Señores:
Junta Municipal, y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nueva Esperanza.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Anexo B, numeral 18, Capacidad Financiera, la convocante no ha establecido criterios para contribuyentes de IRPC e IRP, sin embargo, en el Anexo E requiere el movimiento de dichos contribuyentes, solicitamos unificar criterios.

2. Anexo B, numeral 23, la convocante establece formalizar la contratación a través de "Orden de Servicio", dicho punto no corresponde, teniendo en cuenta el Objeto del llamado.

3. Anexo B, numeral 29, el porcentaje establecido debe ser sobre el valor total del contrato.

4. Anexo B, numeral 16 y anexo E, *punto IV, inc. b)*, solicitamos a la convocante adecuar a la nueva normativa vigente: Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 y deroga el Decreto N° 21909/03 y otros, esta misma recomendación para los anexos, formularios y nota de comunicación de llamado.

Abg. Graciela Barreto Franco
Jefa del Dpto. de Atención a Municipios
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no supone aprobación o autorización del mismo (Art. 67 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación previstos en la Ley (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/DAM/GB

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle; muy atentamente.

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/DAM/GB